



ANEXO I

RÉGIMEN DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE un Régimen de Facilidades de Pago permanente, y sujeto a las condiciones de cada caso, aplicable para la cancelación total de:

- a) Obligaciones tributarias de Ingresos Brutos e Inmobiliario Rural vencidas, sus intereses, actualizaciones y multas.
- b) Aportes y contribuciones cuya recaudación estén a cargo de esta Administración Tributaria de la Provincia de Formosa, como así también sus intereses, actualizaciones y multas.
- c) Deudas originadas en ajustes resultantes de la actividad de fiscalización de la Administración Tributaria de la Provincia de Formosa, ya sea que las mismas se encuentren firmes o conformadas por el contribuyente;
- d) Deudas por Tasas de Actuaciones Judiciales, cuando el importe de la misma sea igual o superior a Cien Unidades Tributarias (100 UT)
- e) Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, siempre y cuando el contribuyente o demandado se allane a la pretensión fiscal, y en su caso, desista y renuncie expresamente y por escrito a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo las costas y los gastos causídicos tratándose de deuda en discusión judicial.
El allanamiento a la pretensión deberá ser en todos los casos incondicional.
- f) Deudas que se encuentren en procesos de concursos o quiebra, a condición de tener regularizada la deuda post concursal o post quiebra, según el caso, devengada hasta el día de la solicitud del plan de pago.
- g) Deudas de multas por omisión de los deberes formales y materiales de los Agentes de Recaudación, siempre que hayan cancelado la obligación principal.
- h) Deuda de Impuesto de Sellos devengado por la instrumentación de actos, contratos y/u operaciones, siempre que el monto del impuesto sea igual o superior a la suma de Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 UT).

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 2º: QUEDAN excluidas del presente régimen:

- 1) Las deudas por retenciones, percepciones, recaudaciones que por cualquier concepto hubieran sido practicadas por los Agentes y no ingresadas, o determinadas por la actividad de fiscalización, como así también los intereses, recargos.
- 2) Las Tasas por Servicios Administrativos.
- 3) Las deudas que hayan sido denunciadas formalmente o querelladas penalmente por los delitos contemplados en la Ley Penal Tributaria, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.

CONDICIONES

ARTÍCULO 3º: EI Plan de Facilidad de Pago deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas de los planes de facilidades previstos en la presente reglamentación se calcularán aplicando la fórmula financiera para cuotas vencidas del sistema de amortización progresiva (Sistema Francés). Las cuotas serán mensuales iguales y consecutivas, siendo el plazo máximo a otorgar el de treinta y seis (36) cuotas.

El importe mínimo de las cuotas estará expresado en Unidades Tributarias (UT), y se determinará en función de la cantidad de cuotas en que se pretenda cancelar la obligación tributaria adeudada, conforme al siguiente detalle:

- Planes hasta Tres (03) cuotas, importe mínimo de la cuota Diez Unidades Tributarias (10 UT).
- Planes hasta Seis (06) cuotas, importe mínimo de la cuota Veinte Unidades Tributarias (20 UT).
- Planes hasta Doce (12) cuotas, importe mínimo de la cuota Treinta Unidades Tributarias (30 UT).
- Planes hasta Dieciocho (18) cuotas, importe mínimo de la cuota Cuarenta Unidades Tributarias (40 UT).
- Planes hasta Veinticuatro (24) cuotas, importe mínimo de la cuota Cincuenta Unidades Tributarias (50 UT). Y,
- Planes hasta treinta y seis (36) cuotas, importe mínimo de la cuota Sesenta Unidades Tributarias (60 UT).



b) La cantidad máxima de cuotas se determinará según el monto de la deuda a cancelar a saber:

- Deuda igual o inferior a Ciento Cincuenta Unidades Tributarias (150 UT) = Hasta 3 cuotas.
- Deuda de Ciento Cincuenta Unidades Tributarias (150 UT) en adelante hasta Trescientas Unidades Tributarias (300 UT) = Hasta 6 cuotas.
- Deuda de Trescientas Unidades Tributarias (300 UT) en adelante hasta Setecientas Unidades Tributarias (700 UT) = Hasta 12 cuotas.
- Deuda de Setecientas Unidades Tributarias (700 UT) en adelante hasta Un Mil Doscientas Unidades Tributarias (1.200 UT) = Hasta 18 cuotas.
- Deuda de Un Mil Doscientas Unidades Tributarias (1.200 UT) en adelante hasta Un Mil Seiscientas Unidades Tributarias (1.600 UT) = Hasta 24 cuotas.
- Deuda de Un Mil Seiscientas Unidades Tributarias (1.600 UT) en adelante hasta 36 cuotas.

c) El interés de financiación para las deudas originadas por presentación espontánea y por ajustes de inspección, se determinará de acuerdo al siguiente esquema:

- Planes financiados hasta 03 cuotas: cero por ciento (0%).
- Planes financiados hasta 06 cuotas: cuatro por ciento (4%) mensual.
- Planes financiados hasta 12 cuotas: seis por ciento (6%) mensual.
- Planes financiados hasta 18 cuotas: siete por ciento (7%) mensual.
- Planes financiados hasta 24 cuotas: ocho por ciento (8%) mensual.
- Planes financiados hasta 36 cuotas: nueve por ciento (9%) mensual.

ARTÍCULO 4º: No se admitirá la existencia simultánea de dos o más Planes de Facilidades de Pago, por el mismo tributo.

Esta restricción no operará cuando se trate de incluir en un nuevo Plan, deudas generadas por multas aplicadas por infracciones materiales (Art. 50º y 51º del Código Fiscal vigente) originadas en procedimientos de fiscalización, siempre que en el Plan de Facilidades de Pago vigente se haya regularizado las obligaciones fiscales determinadas en la misma Orden de Intervención, y se encuentre sin cuotas impagas vencidas.

ADHESIÓN AL PLAN

ARTÍCULO 5º: LOS contribuyentes y/o responsables que deseen acogerse al Plan de Facilidad de Pago establecido por la presente

reglamentación, deberán tener constituido el domicilio fiscal electrónico establecido por el artículo 18° del Código Fiscal de la Provincia y su reglamentación Resolución General N° 18/2016, y cumplir con los requisitos y formalidades que se establecen a continuación:

1. Presentar el Formulario de Solicitud, emitido por el Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT) donde conste: detalle de los importes históricos adeudados, intereses resarcitorios y financieros, y demás accesorios a incluirse en el Régimen de Facilidad. El mismo deberá estar suscripto por el contribuyente o responsable autorizado.
2. Abonar la Tasa por Actuaciones Administrativas correspondiente por la liquidación y otorgamiento del Plan.
3. Tener presentadas todas las Declaraciones Juradas, mensuales y anuales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en caso de incluir este tributo en el Plan.
4. Allanarse lisa e incondicionalmente, desistir y renunciar a toda acción y derecho incluso el de repetición en las causas en que se persigan los cobros de aquellas deudas cuyos montos se incluyen en el régimen, y hacerse cargo de las costas y demás gastos causídicos, incluido la tasa de justicia.
5. El Plan quedará efectivizado, una vez se acredite el ingreso por los medios de pagos habilitados por la presente Resolución en concepto de anticipo de por lo menos el veinte por ciento (20%) de la deuda total consolidada.
6. La adhesión al plan de facilidad de pago bajo ninguna circunstancia importará novación de la deuda financiada.

ARTÍCULO 6°: LOS vencimientos de las cuotas operarán los días diez (10) de cada mes o el primer día hábil siguiente de ser feriado o no laborable. El vencimiento correspondiente a la primera cuota se producirá en el mes inmediato siguiente al del ingreso del anticipo previsto en el Artículo 5°, Punto 5 de la presente Reglamentación.

Las cuotas que se abonaren con anterioridad a la fecha de vencimiento fijada, no generarán derecho a disminución de cuotas futuras y/o devolución en concepto de intereses de financiación incluidos en la misma.

Las cuotas que no se abonen en el vencimiento general previsto en el párrafo anterior, devengarán el interés vigente por la Ley Impositiva para las deudas tributarias, que se calculará sobre el importe total de la cuota y desde el vencimiento previsto hasta el efectivo pago, computándose la fracción de mes como mes completo.



PAGO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 7º: LA cancelación del anticipo y de las cuotas deberá efectuarse a través de los volantes de pagos que se aprueban como Anexo II a la presente Resolución, emitidos por el aplicativo "Planes de Facilidades de Pago" de la página internet de la Administración.

El anticipo y las cuotas solo se podrán cancelar por los medios de pago que se detallan a continuación:

1- En Efectivo:

En las Cajas Habilitadas de la Administración Tributaria de la Provincia de Formosa, y o sus Agencias habilitadas para el cobro; en el Banco Formosa S.A. y en los puntos de cobro de PAGO FACIL.

2- Medios Electrónicos de Pago:

LINK- PAGO FACIL y MERCADO PAGO

3- Transferencia Bancaria:

El pago deberá efectuarse a la cuenta del tributo que se pretende regularizar por medio de la Facilidad de Pago, e informarlo por el procedimiento establecido por la Resolución General N° 02/2017.

El pago por transferencia bancaria no efectuado por la forma prevista en el párrafo precedente, no será imputado al pago del anticipo o de las cuotas, y para obtener su devolución el contribuyente o responsable deberá proceder conforme lo establece el Artículo 76º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589 y sus modificatorias.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 8º: LA CADUCIDAD del Plan de Facilidad de Pago operará de pleno derecho, sin necesidad de intimación, interpelación o notificación previa por parte del Organismo, cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Falta de pago total o parcial de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas;
2. Mora en el pago total o parcial de una (1) cuota, a los sesenta (60) días corridos de haberse producido su vencimiento;

Operada la caducidad, se tornan exigibles las obligaciones incluidas en el plan, previas deducciones de los pagos efectuados según lo establecido en el Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9º: CADUCARÁ igualmente de pleno derecho el Plan de Facilidad de Pago de aquel contribuyente que estando en proceso de fiscalización y verificación impositiva, dicho procedimiento arrojará diferencias a favor del Fisco en aquellas posiciones incluidas en dicho Plan.

En estos casos las sumas ingresadas en concepto del referido plan se imputarán en la forma establecida en el artículo siguiente. El contribuyente podrá regularizar la deuda total determinada por el procedimiento de fiscalización en un nuevo Plan, en las condiciones previstas en la presente Reglamentación.

ARTÍCULO 10º: DECLARADA la caducidad, el procedimiento de liquidación se confeccionará actualizando las deudas ingresadas al Plan desde su fecha de vencimiento original, a las respectivas fechas de pago de las cuotas abonadas, descontándose los pagos efectuados comenzando con la deuda más antigua, a cuyo efecto se computará la totalidad del anticipo y solamente la porción de las amortizaciones reales de las cuotas abonadas, en concordancia con el sistema de amortización francés, deduciéndose de cada pago, en forma total e íntegra los intereses de financiación como así también los de mora en el pago de las cuotas. La deuda pendiente que no fuere cancelada con las cuotas, será actualizada a la fecha de liquidación del plan de pago.

Asimismo, la caducidad del Plan de Pagos en el caso del Impuesto de Sellos y de las Tasas de Actuaciones Judiciales, implica que el tributo no fue ingresado en su quantum legal en tiempo y forma y habilitará la aplicación de la multa prevista en el Art. 54º Punto 1 del Código Fiscal.

ARTÍCULO 11º: EFECTUADO el procedimiento de liquidación previsto en el Artículo anterior, la Administración queda habilitada para iniciar el procedimiento de cobro judicial de lo adeudado conforme lo dispone el artículo 93º y siguientes del Código Fiscal de la Provincia de Formosa- Ley 1.589 y sus modificatorias.

REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 12º: PRODUCIDA la caducidad del Plan de Facilidad de Pago, los contribuyentes, podrán por una sola vez, refinanciar la deuda, debiendo abonar en concepto de anticipo de por lo menos el treinta por ciento (30%) de la deuda determinada conforme al Artículo 10º, y el saldo restante de la siguiente manera:

- Plan caduco otorgado hasta en 3 cuotas: Anticipo y 1 cuota.
- Plan caduco otorgado hasta en 6 cuotas: Anticipo y 2 cuotas.



- Plan caduco otorgado hasta en 12 cuotas: Anticipo y 3 cuotas
- Plan caduco otorgado hasta en 18 cuotas: Anticipo y 4 cuotas
- Plan caduco otorgado de 24 cuotas o más: Anticipo y 6 cuotas

Al plan refinanciado, conforme al párrafo anterior, se le aplicará el mismo régimen de caducidad previsto para el plan original, si dicha refinanciación caducase, no se podrá, por las deudas incluidas en ella, solicitar nuevamente Plan de Facilidad de Pago alguno.

ARTICULO 13º: CUANDO se trate de deudas remitidas a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Formosa para la ejecución por vía de Apremio, el Plan de Pago se suscribirá ante dicho Organismo, siendo de aplicación el presente régimen, debiendo notificarse la suscripción del plan a la Administración y al Juzgado interviniente. En todos los casos el contribuyente o apoderado, para acogerse al beneficio establecido en el presente régimen, deberá presentar ante Fiscalía de Estado, por escrito, la manifestación de allanamiento, desistimiento, renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, compensación y prescripción, por los conceptos, periodos y cuotas en ejecución.

ARTÍCULO 14º: A los efectos de asegurar el cumplimiento del Plan de Facilidad de Pago que se conceda, la Administración Tributaria de la Provincia de Formosa podrá requerir de los contribuyentes y responsables la constitución a favor de la Administración de una o más garantías de las que se señalan a continuación: a. Aval bancario. - b. Seguro de Caución. - c. Prenda con registro. - d. Hipoteca. La totalidad de los gastos que demande la constitución de las garantías serán afrontados por los sujetos que deban constituir las.